Nº 206773

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 006/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ALCOHOL ABSOLUTO Y PRODUCTOS DERIVADOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. XAVIER ADOLFO FUSTER COLUNGA, CON REGISTRO CTCA Nº I-584, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA HIBERNIA MISIONES S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR CARLOS ALBERTO MORÍNIGO GAMELL., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1656, PADRÓN Nº 2202, UBICADO EN EL DISTRITO DE VALENZUELA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Asunción, 02 de enero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría presentado bajo EXP. SIAM DGCCARN Nº 5.904/2.019, de fecha 19 de noviembre del 2.019, presentado por el **Consultor Ambiental Ing. Xavier Adolfo Fuster Colunga, con registro CTCA Nº I-584,** correspondiente a la actividad denominada **"PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ALCOHOL ABSOLUTO Y PRODUCTOS DERIVADOS",** cuyo proponente es La Firma **HIBERNIA MISIONES S.A.,** representado por el **Señor Carlos Alberto Morínigo Gamell.,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 1656, Padrón Nº 2202,** ubicado en el **Distrito de Valenzuela, Departamento de Cordillera.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. María Jazmín Gamarra Ledezma**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental, según **DICTAMEN Nº 71.377/2.019, de fecha 19/12/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 2616/2018, de fecha 11 de diciembre del 2018**.----------

Que, cuenta con la verificación in situ, por parte de los técnicos del **Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DFAI Nº 69.819/19, de fecha 17/12/2019**, donde concluyen que: "En el momento de la Verificación se pudo evidenciar **QUE EL PROYECTO AÚN NO HA SIDO EJECUTADO**. La fecha de inicio de las tareas de montaje de la futura planta, aún no ha sido determinada por el Proponente".----------

Que, El proyecto en cuestión, trata de la futura instalación de una Planta de producción de alcohol y sus derivados a partir de caña de azúcar (destilación).----------

Que, cuenta con las recomendaciones emitidas por la Dirección de Recursos Hídricos, a ser tenidas en cuenta una vez iniciada las actividades planteadas, conforme al Dictamen SIAM N° 63793/2019, de fecha 28/11/2019, manifestando cuanto sigue: "Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. Se recomienda la implementación de un adecuado sistema de tratamiento de efluentes, los análisis deberán ser presentados en la próxima auditoría ambiental. Por otro lado se recomienda la realización de análisis de calidad de aguas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT. Se recomienda a los responsables del emprendimiento, que para el desagotes de las cámaras sépticas y otros se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país".----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 006/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ALCOHOL ABSOLUTO Y PRODUCTOS DERIVADOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. XAVIER ADOLFO FUSTER COLUNGA, CON REGISTRO CTCA Nº I-584, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA HIBERNIA MISIONES S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR CARLOS ALBERTO MORÍNIGO GAMELL., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1656, PADRÓN Nº 2202, UBICADO EN EL DISTRITO DE VALENZUELA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", al Decreto N° 14.390/92, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley Nº 3956/09, Ley Nº 3239/07, Ley Nº 716/96, Ley Nº 1100/97 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad **Nº 206773 (doscientos seis mil setecientos setenta y tres) y Hoja de Seguridad N° 206774 (doscientos seis mil setecientos setenta y cuatro) debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales